

Mocoa, Putumayo, 16 de diciembre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud allegada al proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2022-00096-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Óscar Homero López Revelo y otro.

Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La abogada Deifilia de Jesús López Cuaran manifiesta que obra en calidad de apoderada del Fondo Regional de Garantías, quien a su vez refiere es mandataria del Fondo Nacional de Garantías. En ese orden solicita que a favor de este último se acepte la subrogación de los derechos que el demandante tiene sobre el crédito materia de este proceso, hasta por la suma de \$104.720.048. Para tal efecto aportó documentos provenientes del demandante, quien da a conocer que ha recibido del Fondo Nacional de Garantías la predicha suma de dinero. Este documento lo suscribe Isabel Cristina Ospina Sierra, quien se identifica como representante legal de Bancolombia S.A.

Se considera:

Una vez revisados los documentos allegados por la abogada solicitante, se estableció que, en efecto, Bancolombia S.A., en su condición de demandante, informa que ha recibido del Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$104.720.048, por lo que deprecia que se lo tenga como subrogatorio de sus derechos sobre el crédito objeto de cobro, hasta por esa suma de dinero.

De igual forma, se observa que Graciela Vinuesa Hidalgo, quien otorgó poder a la mencionada abogada, dice obrar como representante legal tanto del Fondo Regional de Garantías y del Fondo Nacional de Garantías. Sobre este punto, se debe precisar que del certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías, que acompaña la solicitud, no se observa que la persona en mención, quien concedió poder tenga tal calidad, ostente dicha posición ante esa persona jurídica.

Por otra parte, tampoco se ha aportado el certificado de existencia del Fondo Regional de Garantías ni un documento que dé cuenta de su calidad de mandataria del Fondo Nacional de Garantías, como lo refiere la abogada solicitante.

En consecuencia, siendo que quien eleva la solicitud en nombre del Fondo Nacional de Garantías, en principio no se encuentra facultado para elevar la misma, el despacho se abstendrá tramitar el memorial en estudio, hasta tanto sean aportados los mencionados documentos suficientes para lograr la finalidad que se persigue.

Es preciso anotar que el poder que se conceda a través de mensaje de datos para fines judiciales por parte de personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, debe ser remitido por estas a su abogado a través del correo registrado por la persona jurídica ante la cámara de comercio respectiva. Lo anterior a partir del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Abstenerse de tramitar la solicitud de subrogación que ha elevado el Fondo Nacional de Garantías.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b99f27cad145e9ddc029c6a89802b86fa1047535b0baa0880d1a74b4d20fa**

Documento generado en 16/12/2022 12:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>